

RESOLUCIÓN

General Conesa, 30 de junio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: La causa caratulada: A.W.N.C.S.E.V.S.V. , Expte. N.º GC-00138-JP-2026.-

Que la causa se inicia por denuncia formulada por la Sra. W.A. en sede de la Oficina Tutelar en el día de la fecha sin patrocinio letrado.-Ello en contra de su concubino, señor V.S. .-

Y CONSIDERANDO: **1)-**
<.l.s.A.m.s.v.f.v.p.y.e.p.p.d.d.t.e.t.d.l.r.q.d.c.a.a.y.t.u.h.e.c.d.5.a.s.e.c.SAHIUEQUE .t .e.v.v.y.e..-

2)- Los hechos expresados en la misma y a fin de evitar que se susciten nuevos hechos como los aquí denunciados, se adoptan las siguientes medidas con carácter provisorio, hasta que tome intervención el Juzgado de Familia competente y disponga su continuidad, o el cese en su defecto (Arts. 139 y ss CPF) 3040).-

RESUELVO:1-I)- - Disponer la exclusión del denunciado Sr. E.V.S. del domicilio que ambos se encuentran alquilando sito en calle Arturo Illia N° 866 de esta localidad . Ello bajo apercibimiento de llevarlo a cabo mediante el uso de la fuerza pública.-

2)- Fijar al nombrado un perímetro de exclusión de 300 mts. respecto del citado domicilio .-

3)- Prohibir a E.V.S. acercarse a 300 mts. de la señora W.A. en la vía pública, sus lugares de trabajo, estudio, esparcimiento, culto religioso, casas de familiares, etc.-

4)- Prohibir a E.V.S. la realización de cualquier acto molesto o perturbador hacia W.N.A. en cualquier modo posible: personalmente, vía correo electrónico, a través de redes sociales (instagram, facebook,etc.), llamadas telefónicas, mensajes de texto, etc.-

5)- Disponer por intermedio del Servicio de Salud Mental del Hospital de General Conesa un tratamiento psicológico para las partes, debiendo acreditar ambos el cumplimiento de , como mínimo, haciéndoles saber que deberán concurrir a dicho

centro asistencial en un plazo de 48hs hábiles a partir de la notificación de la presente a los fines de obtener el correspondiente turno.-

6)- Disponer el seguimiento de los presentes actuados a cargo del SAT durante el plazo de vigencia de las medidas cautelares, debiendo presentar informes periódicos por ante el Juzgado de Familia que resulte competente.- Líbrese el correspondiente oficio por correo electrónico.-

7)- Las medidas ordenadas precedentemente se disponen por el plazo de bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicación de las sanciones previstas en el Art. 29 de la Ley D n.º3040, consistentes en multa de 1 a 10 salarios mínimos vitales y móviles, arresto o trabajos comunitarios, y/o de desobediencia judicial y remisión de las actuaciones a instancia del fuero penal .-

8)- Hacer saber a la denunciante que, sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos- las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas- deberá tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica, y ante situaciones como la descripta en la denuncia de fs.2 y/o incumplimiento de las órdenes judiciales, realizar las pertinentes presentaciones acudiendo , en su caso, por la vía, forma e instancia penal que corresponda.- Notifíquese.-

9)- Notificar a las partes que deberán continuar el trámite de los presentes actuados, ante el Juzgado de Familia que resulte competente de la ciudad de Viedma, a través de letrado particular o defensor oficial, para lo que cuentan con el servicio de la defensa pública (confirme Art. 30 y cctes. de la Ley 4199 y Reglas de Brasilia) sito en calle Colón N.º 385 de la ciudad de Viedma, teléfonos 02920-441000 (Int. 483/484).- Asimismo deberán acudir al Juzgado de Familia y/o Centros Integrales de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos (CIMARC) sito en calle Alsina N.º 573 de la ciudad de Viedma; a fin de resolver cuestiones relativas al cuidado personal, régimen de comunicación, y demás puntos relativos a la crianza del niño , teniendo en cuenta que los mismos exceden el acotado marco de la Ley D 3040.-

10)- Notifíquese con habilitación de días y horas, a través de la Unidad Policial N.º20.-

11)- Líbrese los correspondientes oficios.-

12)- Hecho remítanse las actuaciones a la OTIF para su sorteo y radicación ante el

Juzgado de Familia que corresponda.-